



## REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

### Capítulo I. Disposiciones generales

**Artículo 1.** Este Reglamento tiene por objeto la regulación de los honores, distinciones y nombramientos honoríficos que están encaminados a premiar los merecimientos especiales, las cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, y que hayan contribuido a aumentar el prestigio de la localidad desde el punto de vista de las más variadas formas de la actividad humana. Para valorar los méritos de los candidatos será necesario que se tenga en cuenta su actuación cívica global hacia la colectividad, además de sus actuaciones o servicios concretos por los que pueda destacar.

**Artículo 2.** Este Reglamento se redacta en uso de las facultades concedidas por los Artículos 137 y 140 de la Constitución, Artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y Artículos 50.24, 70.28 y 189 a 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

**Artículo 3.** Todas las distinciones a las que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico sin que, por lo tanto, otorguen ningún derecho económico ni administrativo.

#### Artículo 4.

1. No podrán ser otorgados honores ni ningún tipo de distinciones, basados en el presente Reglamento, a los miembros de la Corporación municipal en ejercicio, y hasta 8 años después de la fecha de su cese en su último ejercicio, excepto que haya acaecido su defunción con anterioridad al transcurso de ese plazo.
2. Con la sola excepción de S.M. El Rey, o Miembros de la Familia Real, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de subordinada jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

#### Artículo 5.

1. La concesión de todas las distinciones honoríficas tendrá que ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.
2. Para la concesión de cualquiera de los honores y distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento.

### Capítulo II. De los Honores y Distintivos Honoríficos

**Artículo 6.** Los honores que el Ayuntamiento de Chilches/Xilxes podrá conferir para premiar merecimientos especiales o servicios extraordinarios prestados, serán los siguientes:

1. Nombramiento de Hijo/a Predilecto/a.
2. Nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a.
3. Cronista Oficial.
4. Diploma de Reconocimiento.

5. Otros distinciones honoríficas.

### ***Sección I - De los Títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a***

#### **Artículo 7.**

1. Los nombramientos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a, ambos por igual, constituyen la más alta distinción de este Ayuntamiento, por lo cual se aplicarán siempre criterios muy restrictivos para su concesión.
2. Cada vez que se nombre una persona como Hijo/a Predilecto/a y/o Hijo/a Adoptivo/a, se hará la correspondiente difusión de la biografía y de los méritos del nominado/a.
3. La concesión del nombramiento de Hijo/a Predilecto/a sólo podrá recaer en quien, siendo nativo de la Villa, haya destacado de manera extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor de Chilches/Xilxes que sean motivo de verdadero reconocimiento colectivo.
4. La concesión del Título de Hijo/a Adoptivo/a, sólo podrá otorgarse a las personas que, sin ser nativos de la Villa, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

#### **Artículo 8.**

1. Tanto el nombramiento de Hijo/a Predilecto/a como el de Hijo/ a Adoptivo/a podrán ser concedidos a título póstumo, y serán considerados de igual jerarquía y honor.
2. Ambos nombramientos tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres para cada uno de ellos, no se podrán conferir otros mientras vivan las personas favorecidas, a no ser que se trate de casos muy excepcionales a juicio de la Corporación, que tendrá que declarar esta excepcionalidad previamente a su concesión, en sesión plenaria y mediante acuerdo que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación, sin ningún voto en contra.

**Artículo 9.** Las personas que acontezcan Hijo/a Predilecto/a o Hijo/ a Adoptivo/a de Chilches/Xilxes, tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en aquellas solemnidades donde concurra, ocupando el sitio que por tal motivo le sea indicado.

El Alcalde dirigirá a los distinguidos una comunicación oficial donde constará el sitio, la fecha y hora de la celebración de la solemnidad y ofrecerá la invitación a asistir.

**Artículo 10.** La persona a favor de la cual se acuerde conceder cualquiera de los Títulos contenidos en el Artículo 7 de este Reglamento, junto con la certificación del Acuerdo Plenario concediendo los mismos, recibirá un diploma con la siguiente leyenda:

“El Excelentísimo Ayuntamiento de Chilches/Xilxes, deseando dejar constancia del agradecimiento, o interpretando el sentir unánime de su vecindario, se honra concediendo a ..... el Título de Hijo/a Predilecto/a - Hijo/a Adoptivo/a, como público reconocimiento de ....., que repercute en beneficio y honor de la Villa. Chilches/Xilxes, a ..... de .....”

### ***Sección II. Del Cronista Oficial de la Villa***

**Artículo 11.** El nombramiento de Cronista Oficial de la Villa recaerá sobre personas físicas que se hayan distinguido en su tarea de estudio, investigación, y difusión de los temas relacionados con el municipio.

**Artículo 12.** El nombramiento, contenido, y competencias del título honorífico del Cronista Oficial de la Villa se regirá por un Reglamento específico regulador de esta figura que apruebe el Ayuntamiento.



### *Sección III. Del Diploma de Reconocimiento*

#### **Artículo 13.**

1. El Diploma de Reconocimiento tiene por objeto distinguir a personas físicas, nativas o no de Chilches/Xilxes, o entidades que, por su tarea cultural, deportiva, económica, social, etc., contribuyan o hayan contribuido a prestigiar el Municipio.
2. La concesión será anual, si lo hay, y su número no será restringido, ni podrá ser concedido a título póstumo, en el caso de las personas físicas.

#### **Artículo 14.**

1. La entrega de los Diplomas de Reconocimiento se organizará en una recepción que podrá o no tener carácter oficial, a efectos de constituirse o no el Pleno del Ayuntamiento. En los Diplomas tendrán que figurar el escudo de la Villa, el nombre, los apellidos, la fecha de la Sesión del Pleno donde se ha aprobado la concesión, y el mérito.
2. La fecha de la recepción será el día que el Ayuntamiento estime conveniente y el acuerdo plenario requerirá el voto favorable o afirmativo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

### *Sección IV. De otras distinciones honoríficas*

#### **Artículo 15.**

1. Para reconocer los méritos especiales de una persona vinculada a Chilches/Xilxes, y aparte de lo que se ha estipulado con anterioridad en el presente Reglamento, se podrán conceder los honores siguientes:
  - a) Designación de una vía pública, un complejo urbano, un espacio público, o una instalación municipal con su nombre.
  - b) Construcción y/o dedicación de un monumento público.
  - c) Denominación de una actividad, premio, o concurso, de clase social, cultural, artística, o deportiva, con su nombre.
2. La denominación y rotulación de una calle, plaza, jardín o espacio público a una persona física determinada se hará con la finalidad de dejar constancia pública de las personas que han contribuido, en su pasado, con una actividad total o resaltante al municipio o que merezcan tal reconocimiento público a juicio de la Corporación.
3. Las personas que hayan ejercido el cargo de Alcalde durante al menos cuatro años consecutivos tras la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978 serán distinguidas con la denominación de una calle del municipio tras su defunción siempre que desde que cesaran en el cargo y hasta su fallecimiento no desmereciesen ese honor. A tal efecto, en los diez días siguientes a la defunción, se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con los artículos 18 y siguientes de este reglamento.

#### **Artículo 16.**

1. En el expediente se hará constar cuantos méritos se consideren y se procederá a reunir cuanta información se estime necesaria así como los antecedentes a efectos de concretar la calle, plaza, jardín o espacio público a asignar.

2. La denominación será competencia del Pleno a propuesta del Sr. Alcalde y atenderá a lo establecido en el presente Reglamento.

#### **Artículo 17.**

1. Como norma general, la concesión de los honores establecidos en el artículo anterior de este Reglamento se hará a título póstumo, además de reunir los merecimientos necesarios.
2. En el supuesto de concederse estos honores en vida del favorecido, se procederá en la forma prevista en este Reglamento, previa declaración de motivos de la excepción a la norma general.

### **Capítulo III. Del Procedimiento de concesión de los Honores.**

#### **Artículo 18.**

1. La concesión de los honores a los que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del expediente oportuno, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejan aquella concesión.
2. El inicio de la instrucción del expediente, podrá efectuarse por decisión de la Alcaldía, a propuesta de la Concejalía competente, por solicitud de una tercera parte de los miembros de la Corporación o a instancia de entidades, asociaciones o colectivos mediante solicitud motivada que incorpore un anexo que recoja la identidad completa y firma de las personas que promuevan la medida, en número suficiente a juicio de la Corporación.
3. En el supuesto previsto en el artículo 15.3 de este Reglamento el expediente se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente y los méritos se entenderán acreditados, de forma que el expediente obviará la fase de instrucción prevista en el párrafo segundo del siguiente artículo.

#### **Artículo 19.**

1. La iniciación del expediente se hará por Decreto del Alcalde, quien designará a un Concejal como instructor, que se ocupará de la tramitación del expediente, y un secretario, que será un funcionario municipal. De este Decreto se dará cuenta en el Pleno de la Corporación Municipal en la siguiente sesión que se celebre.
2. El instructor practicará todas las diligencias que estime necesarias con tal de investigar los méritos de la persona propuesta, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquellos. Éste mismo tendrá que realizar todas las acciones necesarias tendentes a la acreditación de la actitud cívica del propuesto.
3. La propuesta del Instructor se expondrá al público de forma extractada en el tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de ocho días hábiles, con la finalidad de que por los interesados pueda examinarse el expediente y alegar cualquier argumentación sobre la propuesta.
4. Acabada la práctica de todas las diligencias acordadas, el instructor formulará propuesta motivada, que pasará a la Comisión Informativa correspondiente para que, junto con su informe, lo eleve a la Alcaldía.
5. La Alcaldía, a la vista del expediente, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el informe y, en este caso, elaborar el dictamen correspondiente con tal de someterlo al Pleno de la Corporación para que adopte la resolución que



estime procedente, en la forma que se dispone en este Reglamento. En caso de ampliarse las diligencias, éstas se harán en el plazo más breve posible, y en ningún caso superarán los 30 días.

#### **Artículo 20.**

1. La concesión de los honores y distinciones que regula este Reglamento será competencia del Pleno de la Corporación Municipal, requiriéndose para su aprobación la adopción del acuerdo con el voto favorable en los casos siguientes:
  - a) Por nombramiento de Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a, el acuerdo requerirá que los votos afirmativos igualen o superen a los dos tercios del número de hecho de miembros que integran la Corporación y, en todo caso, mayoría absoluta de su número legal.
  - b) En el caso del Diploma de Reconocimiento de la Villa, el acuerdo se podrá adoptar por mayoría absoluta.
  - c) En el caso de las distinciones honoríficas referidas en la Sección IV del Capítulo II de este Reglamento el acuerdo se podrá adoptar por mayoría simple.
2. Este acuerdo se expondrá al público al efecto de información en el tablón de Edictos y, de forma resumida, en el supuesto de que así se estime para mayor difusión, en la prensa comarcal.

**Artículo 21.** Acordada la concesión de los honores y distinciones, la Alcaldía señalará el día, lugar y hora de la solemne entrega del galardón a las personas que les han sido concedidos.

**Artículo 22.** El Ayuntamiento de Chilches/Xilxes podrá privar de los honores y las distinciones que son objeto del presente Reglamento, cualquiera que sea la fecha en qué fueron conferidas, a las personas que incurran en faltas que aconsejen esta medida. En este caso, la revocación se tendrá que adoptar mediante la tramitación del expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que el de su otorgamiento.

**Artículo 23.** Una persona física, entidad o Corporación sólo podrá ser distinguida en una sola ocasión por el mismo honor.

### **Capítulo IV. Del Libro-Registro de Distinciones Honoríficas**

#### **Artículo 24.**

1. Un extracto, al menos, de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores mencionados, tendrá que inscribirse en un Libro-Registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.
2. El Libro-Registro estará dividido en tantas secciones como tipos de distinciones se regulan en el presente Reglamento.
3. A cada una de las secciones anteriores se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión y su fecha.

**Artículo 25.** En caso de privarse a alguien de la distinción que se le había otorgado en su día, se realizará la cancelación correspondiente del alta en el Libro Registro, cualquiera que sea la fecha en la que hubiese sido conferida.

### **Capítulo V. Del libro de oro del municipio**

## Artículo 26.

1. Se creará el “Libro de Oro de Chilches/Xilxes” para recoger las firmas y, en su caso, las dedicatorias de las personas de destacada importancia que visiten el municipio y así quede constancia de su honrosa presencia.
2. El Libro de Oro de Chilches/Xilxes estará bajo la custodia y disposición del Sr. Alcalde del Ayuntamiento.

### Disposición Transitoria Primera

Las distinciones, que hayan sido aprobadas con anterioridad a la entrada del presente Reglamento, pero que todavía no hayan sido objeto de entrega oficial en sesión pública y solemne, se registrarán por el presente Reglamento, en todo lo que no contradigan aquel sobre la base del cual se concedieron.

### Disposición Transitoria Segunda

El Libro de Oro existente en el Ayuntamiento a la aprobación del presente Reglamento continuará con plena validez una vez se produzca su entrada en vigor.

### Disposición Derogatoria

Se deja sin efecto los Reglamentos de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Chilches/Xilxes que hubiesen sido aprobados con anterioridad de la fecha del Pleno de la Corporación Municipal en el que se aprueba el presente Reglamento.

### Disposición final

De acuerdo con el art. 70.2 de la Ley 7/1985 el presente reglamento entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el arts. 65.2 de la misma norma.

En Chilches/Xilxes, a 23 de febrero de 2005. EL ALCALDE,

**DILIGENCIA.**- El presente Reglamento fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2004 y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón nº 22 de fecha 19 de febrero de 2005, ha sido objeto de modificación por acuerdo plenario de fecha 26 de marzo de 2013 y por acuerdo plenario de fecha 27 de noviembre de 2014. En Chilches/Xilxes, a 27 de noviembre de 2014. EL SECRETARIO,